



CAPÍTULO I

De la integración de la administración municipal

(REFORMADO, P.O.15 DE ABRIL DE 2009)

ARTICULO 108.- La administración pública municipal será centralizada y paraestatal. El Ayuntamiento podrá crear dependencias que estén subordinadas administrativamente al Presidente Municipal, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, tendrá la facultad para crear órganos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y/o acuerdos respectivos.

(ADICIONADO [SE RECORRE EL ORDEN LOS SUBSECUENTES], P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

La Contraloría Municipal considerando la cuantía o el monto de los recursos materiales y humanos que ejerzan las entidades de la administración pública municipal, podrá optar por designar a un titular de un órgano interno de control, o en su caso supervisar directamente el sistema de control interno de las entidades referidas.

La administración municipal comprenderá esencialmente, de manera declarativa y no limitativa, las siguientes dependencias:

1.- La Secretaría del Ayuntamiento;

2.- La Tesorería Municipal;

(REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

3.- Contraloría Municipal;

4.- Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal;



5.- Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

6.- Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal, Minero y/o Pesquero, según corresponda;

7.- Dirección de Obras y Servicios Públicos;

8.- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;

9.- Dirección de Asuntos Indígenas, en los municipios que corresponda;

(REFORMADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

10.- Dirección de Protección Civil;

(REFORMADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

11.- Dirección de Registro Civil; y

(ADICIONADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

12.- Dirección de Asuntos Jurídicos.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

La administración paraestatal de los municipios se integrará por los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos y empresas de participación municipal que, a fin de dar cumplimiento a las funciones y servicios municipales de carácter prioritario y estratégico, determinen los propios Ayuntamientos mediante disposiciones de carácter general. A estos entes se les denominará genéricamente como entidades municipales.



emitir opiniones sobre las consultas solicitadas (ADICIONADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

La Contraloría Municipal emitirá los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TECUALA; NAYARIT.

TITULO VIGESIMO QUINTO

CAPITULO I

DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL

Artículo 130.- Le compete a la Dirección De Comunicación Social:

- I. Establecer los lineamientos generales para la planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio de Tecuala;**
 - Supervisar la elaboración de los trabajos editoriales, impresos de difusión y demás publicaciones relativos a las trabajos y actividades**
 - Captar y analizar la información generada por las medias, referente a los acontecimientos de interés.**



- **Establecer relación directa con medias de comunicación acreditados en el ayuntamiento, procurando la adecuada atención en sus requerimientos.**
- II. **Proponer las campañas de comunicación institucional del Ayuntamiento de Tecuala y programar su difusión y cobertura;**
 - III. **Promover la creación de vínculos institucionales con los medios de comunicación y el Gobierno Municipal;**
 - IV. **Coordinar la información y difusión de las Direcciones que integran la Administración Pública del Ayuntamiento;**
 - V. **Establecer las bases para coordinar la vinculación de las áreas de comunicación del Municipio de Tecuala con las similares del Gobierno Estatal, así como de otros Municipios e inclusive otros Estados;**
 - VI. **Coordinar y supervisar el programa de imagen institucional del ayuntamiento ante organismos gubernamentales, empresariales y sociedad en general;**
 - VII. **Formular y proponer las políticas generales de información, producción, operación y programación para su difusión a medios;**
 - VIII. **Supervisar las actividades de comunicación social, la programación de contenidos, ampliación de cobertura, y propuesta de contratos o**



convenios relacionados con las actividades que involucren a los medios de comunicación.

Artículo 131.- Son Atribuciones de la Dirección de Comunicación Social:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en el despacho y conducción de los asuntos que le sean encomendados;**
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el despacho de las funciones encomendadas a las unidades que integran el área a su cargo;**
- III. Vigilar y evaluar el debido cumplimiento de los programas a cargo de la Dirección;**
- IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a las disposiciones administrativas que resulten aplicables;**
- V. Emitir los dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos que le sean solicitados por el Presidente Municipal;**
- VI. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos, para integrarlo al presupuesto general de la Administración;**
- VII. Proponer al Presidente Municipal las medidas de modernización y simplificación administrativa susceptibles de ser establecidas en el área de su responsabilidad;**



- VIII. Contribuir a la formulación y ejecución de programas y proyectos de la Administración Municipal;**
- IX. Dictar medidas para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;**
- X. Cumplir con las medidas de administración y desarrollo del personal asignado a las unidades administrativas a su cargo;**
- XI. Vigilar los lineamientos en materia de administración de los recursos financieros y materiales asignados al cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas;**
- XII. Coordinarse entre sí, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia;**
- XIII. Intervenir en la elaboración de proyectos y campañas que sirvan para la difusión de la información;**
- XIV. Dictar medidas para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;**
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por el Ayuntamiento o que le correspondan;**
- XVI. Participar en el ámbito de su competencia y previo acuerdo del Presidente Municipal, en comisiones, juntas, consejos y comités y**



LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Poder Legislativo del Estado de Nayarit
Secretaría General



desempeñar las funciones que el Presidente Municipal le delegue o encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades.

